

**23. Jefe de Sección, Medicina Interna, Hospital «Vall d'Hebron»**

Vocal primero:

Titular: Luis Salvador Fernández-Mensaque, Director Médico, Hospital General «Vall d'Hebron».

Suplente: José A. de Andrés Gastón, Director Médico Hospital Maternal «Vall d'Hebron».

Vocal segundo:

Titular: Jaime Guardia Massó, Jefe de Servicio, Ciudad Sanitaria «Vall d'Hebron».

Suplente: Valentín Álvarez-Buylla Acevedo, Jefe de Servicio, Ciudad Sanitaria «Vall d'Hebron».

Vocal tercero, representantes del Colegio de Médicos:

Titular: Francesc A. Badrinas Vancells.

Suplente: Josep M. Puigdollers Colas.

**24. Jefe de Sección, Radiodiagnóstico, Hospital «Vall d'Hebron»**

Vocal primero:

Titular: Luis Salvador Fernández-Mensaque, Director Médico, Hospital General «Vall d'Hebron».

Suplente: José A. de Andrés Gastón, Director Médico, Hospital Maternal «Vall d'Hebron».

Vocal segundo:

Titular: José M. Rius Chornet, Jefe de Servicio, Ciudad Sanitaria «Vall d'Hebron».

Suplente: Mariano Rovira Molist, Jefe de Servicio, Ciudad Sanitaria «Vall d'Hebron».

Vocal tercero, representantes del Colegio de Médicos:

Titular: Josep Cáceres Sirgo.

Suplente: Ginés Font Ponjoan.

**25. Jefe de Sección, Radioterapia Oncología Médica, Hospital «Vall d'Hebron»**

Vocal primero:

Titular: José A. de Andrés Gastón, Director Médico, Hospital Maternal «Vall d'Hebron».

Suplente: Angel Ballabriga Aguado, Jefe de Departamento, Hospital Infantil «Vall d'Hebron».

Vocal segundo:

Titular: Luis Salvador Fernández-Mensaque, Jefe de Servicio, Ciudad Sanitaria «Vall d'Hebron».

Suplente: Francisco Domenech Torné, Jefe de Servicio, Ciudad Sanitaria «Vall d'Hebron».

Vocal tercero, representantes del Colegio de Médicos:

Titular: Manuel Ribas Mundo.

Suplente: Antonio Subias Fages.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**24383**

ORDEN de 19 de octubre de 1987, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos y Profesores agregados de Bachillerato, Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos numerarios y Profesores agregados de la Escuela Oficial de Idiomas, Profesores de término, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos, Profesores de Materia Técnico-Profesional y Educadores, y Profesores de Prácticas y Actividades en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 5 de octubre de 1987, por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten enseñanzas básicas, medias, artísticas y de idiomas que se convoquen durante el curso 87/88, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e

Idiomas cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos o Escalas que a continuación se citan.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos o Escalas:

1. Catedráticos numerarios de Bachillerato; para cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
LG	Lengua y Literatura Gallegas.

2. Profesores agregados de Bachillerato; para plazas en los mismos Centros de Bachillerato reflejados en el anexo I y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.
LG	Lengua y Literatura Gallegas.

3. Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial; para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a esta Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
27	Tecnología Marítimo-Pesquera.
28	Tecnología Agraria.
40	Lengua y Literatura Gallegas.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial; para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo II y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

5. Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos; para los Centros reseñados en el anexo III y las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Filosofía.
02	Latín.
03	Lengua y Literatura.
04	Geografía e Historia.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias Naturales.
08	Dibujo.
09	Francés.
10	Inglés.
16	Psicólogos.
19	Tecnología Eléctrica.
20	Tecnología Electrónica.
21	Tecnología del Metal.
24	Tecnología Química.
25	Tecnología Automoción.
26	Formación Empresarial.
27	Tecnología Marítimo-Pesquera.
28	Lengua y Literatura Gallegas.

6. Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores; para los mismos Centros reseñados en el anexo III y las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Dibujo.
02	Música.
03	Educadores.
08	Tecnología Electrónica.
09	Tecnología Eléctrica.
14	Tecnología Marítimo-Pesquera.
15	Tecnología Automoción.
16	Inglés.
17	Física y Química.

7. Escala de Profesores de Prácticas y Actividades; para los Centros reseñados en el anexo III y las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Actividades.
04	Prácticas Delineación.
05	Prácticas de Electricidad.
06	Prácticas de Electrónica.
07	Prácticas de Química.
09	Prácticas de Metal.
10	Prácticas de Automoción.
11	Prácticas Marítimo-Pesqueras.

8. Catedráticos de Escuelas de Idiomas; para cátedras en los Centros que aparecen en el anexo IV y para la asignatura de:

Código	Asignatura
11	Inglés.

9. Profesores agregados de Escuelas de Idiomas; para plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Alemán.
06	Español para extranjeros.
08	Francés.
09	Gallego.
11	Inglés.
12	Italiano.
17	Ruso.

Las plazas para el curso 88/89, correspondientes a los hasta ahora citados Cuerpos y Escalas, se publicarán relacionados por Centros en el «Diario Oficial de Galicia».

10. Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo V.

11. Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo VI.

12. Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo VII.

13. Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo VIII.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1987 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo o Escala por el que se concursa, así como las que originase, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzadas que se produzcan en el curso 87/88. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación del curso 88/89.

Segunda.-Los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes, con competencia plena en materia de educación, o del Ministerio de Educación, podrán participar en los presentes concursos de traslados, para las asignaturas respectivas, y en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas para las asignaturas declaradas como análogas, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos o Escalas, y con destino definitivo, al menos, durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1987/1988), como dispone el apartado cuarto de la Orden de 5 de octubre de 1987.

Tercera.-Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva, o análoga en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 5 de octubre de 1987, estén en condiciones de reingresar al servicio activo y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de esta Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitarán todos los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo o Escala, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que hayan sido nombrados con carácter provisional en un Centro enclavado en una localidad de la misma provincia en que radicaba el extinguido o en localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura y estén adscritos a su Cuerpo o Escala.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido podrá, de acuerdo con lo previsto en la base segunda, incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa previsto en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudiera corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

3. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria durante el curso 1987/1988 y que figuren como expectativa en el mismo, en los anexos de la Orden que resolvían los concursos de traslados del curso anterior, y que es:

Profesores agregados de Bachillerato: Anexo V de la Orden de 9 de abril de 1987 («DOG» del 20).

Profesores numerarios de Formación Profesional: Anexo VI de la Orden de 9 de abril de 1987 («DOG» del 20).

Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial: Anexo VII de la Orden de 9 de abril de 1987 («DOG» del 20).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores incluidos en este apartado 3 que no concursan o, haciéndolo, no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de las Comunidades Autónomas convocantes o del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes a los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

4. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases de los concursos-oposición para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes convocados por Orden de 25 de marzo de 1987 («DOG» del 31).

Dichos opositores solicitarán destino dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, conforme determina la base 9 de la citada Orden de 25 de marzo de 1987. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los anexos a las Ordenes siguientes:

Cuerpo de Agregados de Bachillerato: Orden de 28 de julio de 1987 («DOG» de 17 de agosto).

Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional: Orden de 28 de julio de 1987 («DOG» de 17 de agosto).

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Orden de 28 de julio de 1987 («DOG» de 17 de agosto).

Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas: Orden de 28 de julio de 1987 («DOG» de 28 de agosto).

Cuerpo de Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: Orden de 17 de julio de 1987 («DOG» de 17 de agosto).

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su

caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los Centros o, en su caso, plazas que correspondan a su Cuerpo, relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la relativa a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en el apartado 3 de esta base cuarta.

El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

5. Por otra parte, podrán solicitar los Centros o, en su caso, plazas relacionadas en los correspondientes anexos de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.3, siempre que pertenezcan a oposiciones anteriores a 1984, en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribiera la misma.

Los participantes que concursan en condiciones análogas a las establecidas en la base 4.3 concurrirán con cero puntos, y la adjudicación se hará por el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionario de carrera.

Quinta.-Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo reflejado en el apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1987.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que sobre el conocimiento de la lengua catalana establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares, en su disposición adicional sexta («BOCAIB» de 20 de mayo).

Los concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les haga posible la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo a la Orden de 5 de octubre de 1987, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad administrativa en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubieran ejercido su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que optaran por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará en una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante o, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por los apartados 3 y 4 de la base cuarta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de noviembre de 1987,

ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Directores provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o de la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de los Madrazo, 15 y 17) o de los Organismos correspondientes de las otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario hasta el 15 de diciembre de 1987, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimocuarta.

**Novena.**—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuren en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático, cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de esta Orden, o en los anexos correspondientes.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

**Décima.**—A los efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo o Escala para el que haya solicitado el reingreso, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho. Podrán incluirse a continuación Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los concursantes que participen por el apartado 1 de la base cuarta están obligados a parte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En el caso de no hacerlo deberán atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el cuadro correspondiente. En el caso de no solicitar todos los Centros de la localidad sobre la que ejerciten el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

**Undécima.**—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados del 2.2 al 2.9 (excepto el 2.6), del baremo de puntuaciones del anexo de la Orden de 5 de octubre de 1987, la Dirección General de Enseñanzas Medias designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que estarán compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor titular de Universidad o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Vocales: Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo.

B) Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o Catedrático numerario de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo.

C) Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

D) Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, Profesores numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores Numerarios o de Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

E) Para las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Centros de Enseñanzas Integradas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o entre funcionarios de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera de las Escalas de Profesores de Centros de Enseñanzas Integradas.

F) Para el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Idiomas:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.

G) Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

H) Para los Cuerpos de Profesores de Término, Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, de los Cuerpos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de entre los que ejerzan funciones en dicha Dirección General.

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 149/1984, de 13 de septiembre, y conforme a las clasificaciones que recoge su anexo III, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, cuando hayan de evaluar méritos de los Cuerpos o Escalas correspondientes al grupo A, y categoría segunda, cuando evalúen los méritos de los Cuerpos o Escalas incluidas en el grupo B.

**Duodécima.**—La plaza obtenida en la resolución definitiva será irrenunciable.

**Decimotercera.**—Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los apartados 1, 2 y 3 del baremo a que alude la base undécima de esta convocatoria.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base octava de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimoquinta.-Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimosexta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibiliten para la función docente. Este certificado deberá ser expedido en los impresos oficiales por el facultativo de Medicina General del Régimen de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y caso de que no esté acogido a la misma, por los Servicios Provinciales de la Consejería de Sanidad.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo de curso 1988/1989.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Santiago, 19 de octubre de 1987.-El Consejero, Francisco Javier Suarez-Vence Santiso.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**ANEXO I**

**Relación de Centros de Bachillerato**

Código	Denominación	Localidad
<b>15. A Coruña</b>		
150010	«Eusebio da Guarda»	A Coruña.
150022	«Salvador de Madariaga»	A Coruña.
150034	«Ramón Menéndez Pidal»	A Coruña.
150046	Mixto («B. Agra do Orzan»)	A Coruña.
150058	Mixto («B. Monelos»)	A Coruña.
150061	«Francisco Aguiar»	Betanzos.
150071	Mixto («Alfredo Brañas»)	Carballo.
150083	Mixto	Cée.
150095	«Concepción Arenal»	Ferrol.
150101	«Sofía Casanova»	Ferrol.
150113	Mixto	Melide.
150125	«Virxe do Mar»	Noia.
150137	«Camilo José Cela»	Padrón.
150149	Mixto	Santa Uxía de Ribeira.
150150	«Arcebispo Xelmírez I»	Santiago de Compostela.
150162	«Rosalia de Castro»	Santiago de Compostela.
150174	Mixto («Elviña»)	A Coruña.
150186	Mixto («Eduardo Pondal»)	Santiago de Compostela.
150198	Mixto	Pontevedra.
150204	Mixto	Santa Marta de Ortigueira.
150228	Mixto número 3, «Canido»	Ferrol.
150231	Mixto	Ordes.
150241	Mixto	Arteixo.
150253	Mixto	Boiro.
150265	Mixto	Cedeira.
150277	Mixto	Muros.
150289	Mixto	Fene.
150290	«A Sardiñeira»	A Coruña.

Código	Denominación	Localidad
150307	«Arcebispo Xelmírez II»	Santiago de Compostela.
150319	Mixto	Narón.
150320	Mixto	Arzúa.
150332	«C. E. M.»	P. do Caramiñal.
150344	«Monte das Moas»	A Coruña.
150356	Mixto	Mugardos.
150368	Mixto	As Pontes de García Rodríguez.
150371	Mixto	Sada.
150381	Mixto número 5	Santiago de Compostela.
150393	Mixto	Caranza-Ferrol.
<b>27. Lugo</b>		
270015	«Nosa Sra. dos Ollos Grandes»	Lugo.
270027	«Lucus Augusti»	Lugo.
270039	«Juan Montes»	Lugo.
270040	Mixto	Chantada.
270052	«San Rosendo»	Mondoñedo.
270064	Mixto	Monforte de Lemos.
270076	Mixto	Ribadeo.
270088	Mixto	Sarriá.
270091	«Santiago Basanta Silva»	Villaiba.
270106	Mixto	Viveiro.
270118	Mixto	Burela-Cervo.
270131	«Anxel Fole»	Lugo.
270143	Mixto	Foz.
270155	Mixto	Becerreá.
270167	Mixto	A Fonsagrada.
270179	Mixto	Meira.
<b>32. Ourense</b>		
320018	«Eduardo Blanco Amor»	Ourense.
320021	«Ramón Otero Pedrayo»	Ourense.
320031	Mixto	O Barco de Valdeorras.
320043	Mixto	O Carballiño.
320055	Mixto	Ribadavia.
320067	«Xesus Taboada Chivite»	Verín.
320079	Mixto («B. das Lagoas»)	Ourense.
320080	«Celso Emilio Ferreiro»	Celanova.
320092	«B. Couto»	Ourense.
320109	Mixto	Xinzo de Limia.
320110	Mixto	Allariz.
320122	Mixto	A Rúa.
320134	Mixto	Viana do Boio.
320146	«Germán Ancochea Quevedo»	P. de Trives.
<b>36. Pontevedra</b>		
360016	«Valle Inclán»	Pontevedra.
360028	«Sánchez Cantón»	Pontevedra.
360031	Mixto («Ramón Cabanillas»)	Cambados.
360041	Mixto	Cangas do Morrazo.
360053	«Ramón M. Aller Ulloa»	Lalín.
360065	Mixto («Manuel García Barros»)	A Estrada.
360077	«Salvador Moreno»	Marín.
360089	Mixto	O Porriño.
360090	Mixto	Redondea.
360107	«San Paio»	Tui.
360119	«Santa Irene»	Vigo.
360120	«Santo Tomé do Freixeiro»	Vigo.
360132	Catelao («B. O. Calvario»)	Vigo.
360144	Mixto número 3 («B. da Guía»)	Vigo.
360156	«Alexandre Bóveda»	Vigo.
360168	«Calvo Sotelo»	Vilagarcía de Arousa.
360171	Mixto	Ponteareas.
360181	«A Xunqueira I»	Pontevedra-A Xunqueira.
360193	«Val Miñor»	Nigrán.
360201	Mixto número 4 («Alvaro Cunqueiro»)	Vigo.
360211	Mixto	Meixueiro-Vigo.
360223	Mixto	O Grove.
360235	Mixto	Sanxenxo.
360247	«Os Rosais»	Vigo.
360259	«A Xunqueira II»	Pontevedra.
360260	«Carriñ»	Vilagarcía de Arousa.
360272	Mixto	A Guardia.

## ANEXO II

## Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<b>15. A Coruña</b>		
150216	IFP	Arteixo.
150228	IFP	Arzúa.
150071	IFP	Betanzos.
150083	IFP	Carballo.
150162	IFP	Cariño.
150095	IFP	Cedeira.
150010	IFP	Cee.
150198	IFP	Curtis.
150046	IPFP «Marqués de Suanes»	Ferrol.
150058	IFP	Ferrol.
150137	IFP «Roberto Vidab»	Ferrol.
150150	IFP	Fene.
150022	IFP «Diego Delicado Marañón»	A Coruña.
150034	IFP «Fernando Wirtz»	A Coruña.
150186	IFP «Monte Alto»	A Coruña.
150231	IFP	Muros.
150204	IFP	Padrón.
150125	IFP	Ponteceso.
150174	IFP	As Pontes.
150241	IFP	Santa Comba.
150101	IFP	Santa Uxia de Ribeira.
150061	IPFP	Santiago.
150149	IFP «San Clemente»	Santiago.
150265	IFP «Lamas de Abade»	Santiago.
150253	IFP	Vimianzo.
150277	IFP	Ordes.
150289	Sec. FP	Cerceda.
150320	CEM	A Puebla do Caramiñal.
150332	IFP	Ponte deume.
150344	IFP	Sada.
<b>27. Lugo</b>		
270052	IFP	Burela.
270088	IFP	Chantada.
270091	IFP	Foz.
270106	Sec. FP	Guitiriz.
270027	IPFP	Lugo.
270121	IFP «A Piringalla»	Lugo.
270039	IFP número 1	Monforte.
270143	IFP número 2	Monforte.
270155	Sec. FP	Palas de Rei.
270131	Sec. FP A Pontenova	Vilaodrid.
270015	IFP	Ribadeo.
270064	IFP	Sarriá.
270118	IFP	Villalba.
270040	IFP	Viveiro.
270167	Sec. FP	Mondonedo.
270179	Sec. FP	Beccerra.
<b>32. Ourense</b>		
320080	IFP	Allariz.
320134	IFP	Bande.
320067	IFP	Carballiño.
320021	IFP	Celanova.
320031	IFP	O Barco.
320109	IFP	Xinzo de Limia.
320043	IFP	A Rúa.
320018	IPFP	Ourense.
320122	IFP número 1	Ourense.
320146	IFP número 2	Ourense.
320092	IFP	Poboa de Trives.
320110	IFP	Ribadavia.
320055	IFP	Verín.
320158	IFP	Viana.
<b>36. Pontevedra</b>		
360181	Sec	Forcarei.
360132	IFP	A Cañiza.
360065	IFP	A Estrada.
360168	IFP	A Guarda.
360031	IFP	Lalín.
360120	IFP	Marín.
360119	IFP «Meixueiro»	Vigo.
360077	IFP	Moaña.
360016	IPFP	Pontevedra.

Código	Denominación	Localidad
360107	IFP «A Xunqueira»	Pontevedra.
360090	Sec. FP	Porríño.
360053	IFP	Ponteareas.
360171	IFP	Redondela.
360156	IFP	Sanxenxo.
360089	IFP	Tui.
360144	IFP	Val Miñor Nigrán.
360028	IPFP	Vigo.
360041	IFP	Vilagarcía.
360193	IFP «Teis»	Vigo.
360201	Sec. FP	O Grove.
360211	IFP «Monteporreiro»	Pontevedra.

## ANEXO III

## Relación de Centros de Enseñanzas Integradas

Código	Denominación	Localidad
-	CEI	A Coruña.
-	CEI	Vigo.
-	CEI	Ourense.

## ANEXO IV

## Relación de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Localidad
-	EOI	A Coruña.
-	EOI	Pontevedra.

## ANEXO V

## Plazas Vacantes de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Resultas que se produzcan.

## ANEXO VI

## Plazas vacantes de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Denominación	Localidad
Modelado y Vaciado	Santiago.
Modelado y Vaciado	Lugo.
Modelado y Vaciado	Lugo.
Modelado y Vaciado	Ourense.
Dibujo Artístico	Santiago.
Dibujo Artístico	A Coruña.
Dibujo Artístico	A Coruña.
Dibujo Artístico	Lugo.
Dibujo Lineal	A Coruña.

## ANEXO VII

## Plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Denominación	Localidad
Diseño Figurines	Santiago.
Diseño Figurines	Santiago.
Vaciado	Santiago.

## ANEXO VIII

## Plazas vacantes de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Resultas que se produzcan.